

S E N T E N C I A

Aguascalientes, Aguascalientes, a **ocho de octubre del dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **2526/2019** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve ********* en contra de ********* y, siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Reza el artículo 1324 del Código de Comercio que: *“Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.*

II.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, el cual señala que la competencia por territorio para demandar, será determinada a elección del reclamante en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; siendo el caso que dicha comisión cuenta con delegación en esta entidad.

IV. – El actor ********* comparece a demandar a *********, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

“A).- Para que por sentencia firme se condene a la demandada a pagar a la actora, la cantidad de \$69,350.00 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que adeuda a mi representada por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de seguro que celebró con el suscrito, al que me referiré en los hechos de esta demanda.

B).- Para que por sentencia firme se condene a la demandada a pagar a mi representada, intereses moratorios a razón del interés legal (seis por ciento anual) sobre la cantidad mencionada en el inciso que antecede, desde la fecha del siniestro y hasta el día en que cubra el importen total de la suerte principal.

C).- Para que se condene a la demandada al pago de los gastos y costas que el presente juicio origine y que por su culpa me veo en la necesidad de promover.” (Transcripción literal visible a foja uno de los autos).

V.- La demandada *****, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra.

VI.- El actor ***** basó sus pretensiones en que:

“1.- Que con fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el suscrito adquirí por compraventa celebrada con el empresa *****- en ésta ciudad de Aguascalientes, el vehículo marca *****, como se desprende de la copia impresa de la factura electrónica que me fue expedida, y que acompaño al presente escrito.

2.- Con fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, contraté un seguro para autos con la hoy demandada *****, por virtud del cual, me expidió la póliza número *****, con vigencia del diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, al diecisiete de febrero del dos mil dieciocho, que ampara el vehículo descrito en el punto anterior, con las coberturas que se aprecian en la caratula de dicha póliza, que en copia simple acompaño al presente escrito, entre las que se encuentra los DAÑOS MATERIALES que sufra o cause el mismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que es la que me fue expedida por dicha aseguradora.

3.- Es el caso que el día dieciséis de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo aproximadamente las trece horas, el suscrito salí de mi domicilio ubicado en calle del *****, y me percaté que el vehículo asegurado, el cual dejé estacionado en la acera de enfrente de mi

domicilio, se encontraba chocado en la parte trasera, y que fueron disparadas las bolsas de aire con que cuenta dicho vehículo.

4.- En virtud de lo anterior, reporté vía telefónica los hechos a la empresa aseguradora *****, asignando el número de siniestro *** presentándose posteriormente un ajustador de dicha compañía quien verificó los hechos y expidió un documento denominado DECLARACION UNIVERSAL DE ACCIDENTE con número de folio *** como se desprende de la copia de dicho documento que me fue proporcionada por dicho ajustador y que acompaño al presente escrito.

5.- Así mismo, el ajustador de la aseguradora demandada, me expidió un volante de admisión, indicándome que lo llevara al taller de la agencia *** en ésta Ciudad de Aguascalientes para su reparación, pero también asentó en dicho volante, una anotación que decía “condicionado”, por lo que una vez que me recibieron el vehículo en el taller mencionado, pasaron varios días sin que el mismo fuera reparado, y al cuestionar a la aseguradora, fue que el día 8 de enero del año dos mil dieciocho, recibió una carta, donde me informaron que el siniestro fue rechazado, como se desprende dicho documento mismo que acompaño al presente escrito.

6.- Ahora bien, en la carta de rechazo que recibí de la aseguradora demandada, manifiesta falsamente, que fue declarada improcedente mi reclamación de siniestro, por que **“derivado de la reconstrucción de los hechos, le informamos que los hechos declarados por usted, de los daños al vehículo marca ***** en que concluimos que los daños no concuerdan en tiempo, dinámica y correspondencia”** argumentando también, que cobra aplicación lo dispuesto en la cláusula 12ª de las Condiciones Generales de la Póliza y el artículo 70 de la Ley sobre el contrato de Seguro que transcribe en dicho documento.

7.- En virtud del rechazo de la aseguradora, el suscrito me vi en la necesidad de llevara a reparar el vehículo asegurado en talleres mecánicos especializados, por lo que tuve que erogar por dichos servicios, la cantidad de \$23,000.00 (VEINTITRES MIL PESOS 00/100

M.N.) al señor *****, propietario del taller denominado “*****” por el cambio e instalación de la fascia trasera, y la reparación y pintura de la parte afectada del vehículo asegurado; y la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 11/100 M.N.) al señor ***** propietario del taller denominado “*****” por concepto de reparación de Airbags laterales, Airbags cortinas, cinturones, asientos y cielo (nuevo) del vehículo asegurado, como se desprende de los recibos y comprobantes, que acompaño al presente escrito.

8.- Los importes anteriores, suman la cantidad de \$73,000.00 (SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) que el suscrito tuvo que erogar para la reparación y uso del vehículo asegurado, ante el incumplimiento de la compañía aseguradora demandada, y toda vez que de acuerdo con la carátula de la póliza, se pactó un deducible del cinco por ciento sobre la cobertura de DAÑOS MATERIALES por lo que de la cantidad erogada por mi parte, deberá descontarse el importe que resulte por concepto de deducible, el cual asciende a la cantidad de \$3,650.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y por tanto, la demandada se encuentra obligada a cubrirme la cantidad de \$69.350.00 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y los intereses moratorios a razón del seis por ciento anual desde la fecha en que me fue comunicada la improcedencia de mi reclamación por parte de la aseguradora, pues de ninguna manera justifica y ni siquiera explica las razones y motivos de su rechazo, y en cambio, resulta evidente que los daños que sufrió dicho vehículo se encontraban amparados por la póliza de seguro por lo que es procedente ésta demanda, para que por sentencia firme se le condene a la empresa ***** al pago y cumplimiento de las prestaciones reclamadas en ésta demanda.

9.- Así mismo manifiesto, que interpuse una queja en contra de la aseguradora demandada, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros,

Delegación Estatal, Aguascalientes, en la que rindió informe reiterando su negativa de reparación de los daños del vehículo asegurado, alegando falsa e injustificadamente, que el suscrito declaró hechos falsos al reportar el siniestro, y negándose a someterse al arbitraje propuesto por dicha Comisión, por lo que se dejaron a salvo los derechos del suscrito para que los hiciera valer ante los tribunales competentes, como se desprende de las constancias que acompaño al presente escrito.”
(Transcripción literal visible a fojas dos y tres de los autos).

Por su parte la demandada *****, no dio contestación a la demanda.

En los anteriores términos queda fijada la litis.-

VII.- Procediendo con el estudio de la acción ejercitada resulta lo siguiente:

Demanda la actora a fin de que la aseguradora demandada le pague la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS, por concepto de reembolso de gastos erogados con motivo de un siniestro en el cual resultó dañado su vehículo *****, siniestro que ocurrió el día dieciséis de diciembre del dos mil diecisiete, pero sin embargo la aseguradora demandada se negó responder por los daños bajo el argumento de que existieron falsas declaraciones.

Ahora bien, la parte actora ofreció como prueba de su parte la confesional a cargo de la demandada, misma que se desahogó en audiencia de fecha veintidós de septiembre del año en curso, en la que se tuvieron por ciertos los hechos afirmados por la actora, toda vez que la demandada no compareció a la audiencia, ello en términos de lo que dispone el artículo 1390 bis 41 fracción III del Código de Comercio.

En este sentido, con la prueba se tiene plenamente demostrada la relación contractual entre las partes, la realización del siniestro y la negativa de la demandada a dar cumplimiento con el mismo.

Cabe señalar que es a la parte demandada a quien le corresponde la carga probatoria a fin de demostrar la existencia de la

causa de exclusión o justificación a no cumplir con el pago del seguro contratado, sin embargo, no ofreció prueba alguna tendiente a probarlo.

Señala la parte actora que la cantidad que ha erogado por concepto de gastos, es la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS, para lo cual ofreció como prueba de su parte las documentales, consistentes en las facturas que obran a fojas diecisiete y dieciocho de los autos, documentos a los que se les concede valor probatorio pleno, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 1297 del Código de Comercio, toda vez que los mismos no fueron objetados además de encontrarse adminiculados con la prueba confesional a cargo de la demandada y que ya fue valorada.

Por lo tanto, siendo carga probatoria de la parte demandada demostrar la causa de incumplimiento, y no habiendo ofrecido más pruebas tendiente a demostrarlo, se declara procedente la acción intentada por el actor.

En este sentido es procedente condenar a la demandada al pago de la cantidad erogada como gastos que lo es de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS, mismos que se encuentran justificados con las facturas que han sido valoradas.

VIII.- Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió *****, en contra de *****.

En este orden de ideas, se concluye que el actor *****, acreditó su acción de cumplimiento de contrato de Seguro, que ejercitó en contra de ***** . -

En consecuencia, se condena a *****, al pago de la cantidad erogada como gastos que lo es de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS.

Se condena a ***** al pago de los intereses moratorios a razón del seis por ciento anual a partir del veintisiete de enero del dos mil veintiuno, fecha en que se realizó el emplazamiento, según razón que obra a fojas ochenta y ocho de los autos, toda vez que es la única fecha

cierta que se tiene de requerimiento, y en virtud de que el emplazamiento hace las veces de interpelación judicial, dando lugar a la mora, y hasta el pago total del adeudo, concepto que deberá regularse en ejecución de sentencia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1084 del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que la demandada se hubiere conducido con temeridad o mala fe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1390 Bis y correlativos** del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

SEGUNDO.- Se declara procedente la vía **ORAL MERCANTIL**.

TERCERO.- Quedó probada la acción ejercitada por ********* en contra de *********.

CUARTO.- Se condena a *********, al pago de la cantidad erogada como gastos que lo es de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS**, a favor de *********.

QUINTO.- Se condena a ********* al pago de los intereses moratorios a razón del seis por ciento anual, en los términos ordenados en la parte considerativa de la presente sentencia.

SEXTO.- No se hace especial condena en costas.

SÉPTIMO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la

Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

OCTAVO.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, lo sentenció y firma la C. Juez del Juzgado Sexto de lo Mercantil de esta Capital, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, por ante su Secretaria licenciada **FABIOLA MORALES ROMO** que autoriza.- Doy Fe.

Juez

Secretaria

VERÓNICA PADILLA GARCÍA.

FABIOLA MORALES ROMO.

Se publica en fecha **once de octubre del dos mil veintiuno.**
Conste.

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **2526/2019** en fecha **ocho octubre de dos mil veintiuno**, constante de **ocho** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.